



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-3658/14-15

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Reforma Política y del Estado* ha considerado el Expediente D- 3658/14-15 Proyecto de Ley MODIFICANDO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 5827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. De la diputada PARIS SANDRA SILVINA

Por los fundamentos que expresa la autora, se aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

“PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:
L E Y

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 27 de la Ley 5827, texto según Ley 14442, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.-La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete (7) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Ante ella actuarán el Procurador General, el Subprocurador General, el Defensor General y el Subdefensor General de la Provincia, así como los demás integrantes del Ministerio Público legitimados para ello, cuando así correspondiere con arreglo a la legislación vigente.

Deberá estar conformada por miembros de ambos sexos, y de manera tal que su número -impar- no difiera en más de uno del mismo sexo; la que se ira adecuando en la medida en que se generen vacantes.

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 31 de la Ley 5827, texto según Ley 13101, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 31.- En los demás casos en que deba integrarse la Suprema Corte de Justicia, por vacancia, licencia, recusación, excusación u otro impedimento de alguno de sus miembros, se seguirá el siguiente orden: Presidente del Tribunal de Casación Penal, vocales del Tribunal de Casación Penal, presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, vocales de las



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, presidente de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, vocales de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, y de Garantías en lo Penal en orden de turno; por los Jueces en lo Contencioso Administrativos, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en lo Correccional y de los Tribunales en lo Criminal que reúnan las condiciones necesarias para ser vocal de la Suprema Corte; por abogados de la matrícula sorteados de las listas de conjueces.

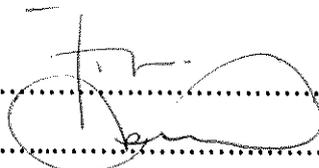
Los miembros de la Suprema Corte de Justicia solo podrán ser reemplazados por jueces o conjueces de su mismo género.-

ARTICULO 3º.- Modifíquese el inciso n) del artículo 32 de la Ley 5827, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes:

n) Formar listas de abogados que reúnan las condiciones para ser miembro de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación, a los fines de la integración de dichos Tribunales. Estos listados deberán estar integrados equitativamente por hombres y mujeres.-

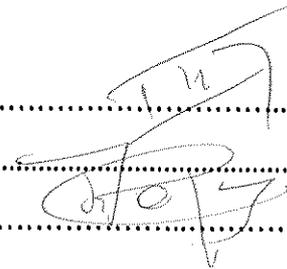
ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Presidente: Dip. Giaccone, Rocío.....

Vicepresidente: Dip. Nazabal, Karina.....

Secretario: Dip. Giacobbe, Mario.....

Vocales

Dip. Feliu, Marcelo.....

Dip. Buil, Abel.....

Dip. Caputo, Mario.....



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Dip. Cosentino, Martin.....

Dip. San Pedro, Mariano.....

Dip. Corrado Maria Marta.....

SALA DE COMISION, 16 e junio de 2015.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 diputados.